

**TRIBUNAL PLENO**  
**ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA**  
**SESIÓN PÚBLICA A DISTANCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

		<b><u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u></b>
<p>1.</p> <p>140/2020 Y SU ACUMULADA 145/2020</p>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2020)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes Electoral y de Medios de Impugnación Electorales, ambas del Estado de Tamaulipas, reformadas mediante Decreto LXIV-106, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 13 de junio de 2020 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto LXIV-106 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de la</p>

Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de junio de dos mil veinte, así como de las porciones normativas “por mayoría simple”, contenidas en el artículo 110, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el decreto referido, en razón de lo determinado en los apartados VIII y XVII de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 33, en su porción normativa “o del Distrito Federal”, 93, párrafo tercero, en su porción normativa “Presentes”, 100, fracción VII, en su porción normativa “de las mujeres”, 101, fracciones II y XVII, en sendas porciones normativas “de las mujeres”, 109, párrafos primero, en su porción normativa “4”, tercero, en su porción normativa “con los Consejeros, Consejeras y representantes que asistan”, y cuarto, en su porción normativa “Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra”, 110, fracción LXXII, en sus porciones normativas “en su caso” y “atendiendo al tipo de elección de que se trate”, 133, fracciones I y II, en sendas porciones normativas “de las mujeres”, 147, párrafos segundo, en su porción normativa “con las Consejeros y los Consejeros que asistan, entre los que deberá estar la Presidenta o el Presidente”, y cuarto, en su porción normativa “y en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o Presidente”, 148, fracciones IV, en su porción normativa “o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General”, XI—con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto—y XII, en su porción normativa “de las mujeres”, 149, fracción III, en su porción normativa “o; en su caso, a las presidencias de las mesas directivas de casilla, según lo determine el Consejo General”, 152, párrafo último, 155, párrafos segundo, en su porción normativa “con las Consejeras y los Consejeros que asistan, entre los que deberán estar la Presidenta o el Presidente”, y cuarto, en su porción normativa “y, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o el Presidente”, 156, fracción XIII, en su porción normativa “de las mujeres”, 210, párrafo cuarto, en su porción normativa “por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidaturas de la elección que se trate”, 261, párrafo segundo, en su porción normativa “Distrital o”, y párrafo tercero, fracción III—su derogación—, y 262, párrafos primero y último, en sendas porciones normativas “Distritales o”, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto LXIV-106, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de junio de dos mil veinte, en términos de los apartados X, XII, XV, XVI, XVII y XVIII de la esta determinación.

**CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 4, fracción XXV Bis, 181, fracción V, 184, fracción IV, 186 fracción VII, 187, párrafos primero y segundo, 190, párrafos primero y último, 194, párrafo primero, y 223, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adicionados y reformados, respectivamente, mediante el Decreto LXIV-106, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de junio de dos mil veinte, al tenor de las interpretaciones conformes expuestas, respectivamente, en los apartados XI y XIII de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 4, fracciones XXVII y XXVIII, en sendas porciones normativas “o coalición”, 26, fracción VI, en su porción normativa “denigren”, 40, fracción IX, en su porción normativa “denigren”, 59, párrafo segundo, en su porción normativa “o coaliciones”, 110, fracción LXXI, 133, fracciones I, en su porción normativa “y capacitación electoral”, VI y VII, 148, fracciones XI, en su porción normativa “y la capacitación electoral”, y XII, en su porción normativa “capacitación electoral”, 156, fracción XIII, en su porción normativa “capacitación electoral”, 222, párrafo primero, fracción IV, en su porción normativa “denigren”, 223, párrafo primero, en sus porciones normativas “y coaliciones” y “o las coaliciones”, 234, párrafo tercero, en su porción normativa “o coaliciones”, 238, párrafo primero, en su porción normativa “o coalición”, 257, párrafos primero, en su porción normativa “dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo”, y tercero, en su porción normativa “dentro del plazo a que se refiere este artículo”, 262, fracciones II y III, en sendas porciones normativas “coalición”, y 302, fracción XII, en su porción normativa “denigren”, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto LXIV-106, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de junio de dos mil veinte, de conformidad con los apartados IX, X, XIV, XV y XIX de esta ejecutoria.

**SEXTO.** Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 59, párrafo primero, en su porción normativa “o coaliciones”, 234, párrafo primero, en su porción normativa “o coaliciones”, y 302, fracción XII, en sus porciones normativas “o” y “a las instituciones o a los partidos políticos”, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, reformados mediante el Decreto LXIV-106, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de junio de dos mil veinte, en términos del apartado XX de este fallo.

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a lo expuesto en el apartado XX de este pronunciamiento.

**OCTAVO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- 2.
- 171/2020
- (Listado por primera vez el 27 de agosto de 2020)
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Conciencia Popular, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, reformadas mediante Decreto 680 y su fe de erratas, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de mayo de 2020 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).
- PRIMERO.** Es procedente pero infundada fundada la presente acción de inconstitucionalidad.
- SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 6, fracción XXXIV, 46, 284, párrafo primero, y 286, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí—expedida el treinta de junio de dos mil catorce—, reformados mediante el Decreto 0680 y su fe de erratas, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en términos del apartado VII de este fallo.
- TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
- 3.
- 128/2020  
Y SUS  
ACUMULADAS  
147/2020,  
163/2020 Y  
228/2020
- (Listado por primera vez el 1° de septiembre de 2020)
- ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, de Baja California, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del Decreto Número 52, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de las Leyes Electoral y la que Reglamenta las Candidaturas Independientes, todas del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de marzo de 2020 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ).
- PRIMERO.** Es procedente, pero infundada la acción de inconstitucionalidad 128/2020; procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 147/2020; y parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 163/2020 y 228/2020.
- SEGUNDO.** Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 163/2020 y 228/2020 respecto del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial
- de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en términos del apartado VI de esta decisión.
- TERCERO.** Se desestiman la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 respecto de la invalidez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 52, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como diversas reformas a la Ley Electoral del Estado de Baja California y a la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VIII de esta determinación.
- CUARTO.** Se reconoce la validez del artículo 5, párrafo quinto, en su porción normativa “El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección”, y apartado B, párrafo segundo, en su porción normativa “y austeridad”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en los términos precisados en los apartados X y XI de esta sentencia.
- QUINTO.** Se declara la invalidez del artículo 97, párrafo primero, en su porción normativa “Las y los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales, no tendrán derecho a las prestaciones que por ley les corresponden a los trabajadores del Instituto Estatal, salvo la atención del servicio médico en institución pública de salud”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en atención a lo expuesto en el apartado XII de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California, como se precisa en el apartado XIII de este fallo.
- SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.	<p>146/2020 Y SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 3 de septiembre de 2020)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los partidos políticos de Baja California, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, demandando la invalidez del Decreto 74 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de junio de 2020 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ).</p>	<p><b>EN LISTA</b></p>
5.	<p>136/2020</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 3 de septiembre de 2020)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del Decreto 460 por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de junio de 2020 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</p>	<p><b>EN LISTA</b></p>
6.	<p>156/2020</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 3 de septiembre de 2020)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido del Trabajo, demando la invalidez del Decreto Legislativo LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E., mediante el cual se reforma el artículo 29, inciso 8) y se adiciona el inciso 9) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como del artículo cuarto transitorio del Decreto Legislativo LXVI/RFLEY/0732/2020, ambos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 1° de julio de 2020 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p><b>EN LISTA</b></p>
7.	<p>159/2017 Y SU ACUMULADA 160/2017</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 8 de diciembre de 2018)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 7 de julio de 2020)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la entonces Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de esa entidad de 17 de noviembre de 2017 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</p>	<p><b>EN LISTA</b></p>
8.	<p>67/2018</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 7 de julio de 2020)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, demandando la invalidez del oficio Núm. 189-A/2018, de 6 de marzo de 2018, a través del cual el Poder Ejecutivo definió la terna de la que el Congreso del Estado de Nuevo León seleccionaría al Fiscal General de Justicia del Estado (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).</p>	<p><b>EN LISTA</b></p>

9.	<p><u>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 16 de julio de 2020)</u></p>	
3/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversos diputados del Congreso de Baja California Sur, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del mencionado Estado, publicada en el Boletín Oficial de esa entidad de 12 de diciembre de 2018 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).</p>	<b>EN LISTA</b>
10.	<p><u>(Listado por primera vez el 7 de julio de 2020)</u></p>	
99/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 8 de agosto de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK).</p>	<b>EN LISTA</b>
11.	<p><u>(Listado por primera vez el 7 de julio de 2020)</u></p>	
95/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, publicadas en el Boletín Oficial de esa entidad de 27 de diciembre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).</p>	<b>EN LISTA</b>
12.	<p><u>(Listado por primera vez el 4 de agosto de 2020)</u></p>	
88/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de diciembre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).</p>	<b>EN LISTA</b>
13.	<p><u>(Listado por primera vez el 4 de agosto de 2020)</u></p>	
89/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de Municipio del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de diciembre de 2019 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<b>EN LISTA</b>
14.	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2020)</u></p>	
106/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).</p>	<b>EN LISTA</b>

15.	<p>(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2020)</p>	
97/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 21 de las leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).</p>	<b>EN LISTA</b>
16.	<p>(Listado por primera vez el 16 de julio de 2020)</p>	
127/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del Decreto número 209, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de octubre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).</p>	<b>EN LISTA</b>
17.	<p>(Listado por primera vez el 16 de julio de 2020)</p>	
83/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 2 de julio de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).</p>	<b>EN LISTA</b>
18.	<p>(Listado por primera vez el 16 de julio de 2020)</p>	
133/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del párrafo quinto del artículo 43 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto 27524/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 5 de noviembre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).</p>	<b>EN LISTA</b>
19.	<p>(Listado por primera vez el 8 de enero de 2018)</p> <p>(Listado por segunda vez el 7 de enero de 2020)</p> <p>(Listado por tercera vez el 4 de agosto de 2020)</p>	
109/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 367, párrafos primero y segundo, y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de noviembre de 2016, mediante Decreto 1447/2016 XX P.E. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</p>	<b>EN LISTA</b>

20.	<p>(Listado por primera vez el 16 de julio de 2020)</p>	
109/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformada mediante Decreto 27296/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de septiembre de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</p>	<b>EN LISTA</b>
21.	<p>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</p>	
	<p>(Listado por segunda vez el 16 de julio de 2020)</p>	
89/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de septiembre de 2018, mediante Decreto 561 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO).</p>	<b>EN LISTA</b>
22.	<p>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</p>	
	<p>(Listado por segunda vez el 16 de julio de 2020)</p>	
98/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la entonces Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de octubre de 2018, mediante Decreto 864 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</p>	<b>EN LISTA</b>
23.	<p>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</p>	
	<p>(Desechado el 19 de mayo de 2020)</p>	
	<p>(Listado por segunda vez el 4 de agosto de 2020)</p>	
38/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Municipal del mencionado Estado, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de agosto y de 31 de diciembre de 2018, mediante Decretos 149 y 75. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK).</p>	<b>EN LISTA</b>
24.	<p>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</p>	
	<p>(Desechado el 19 de mayo de 2020)</p>	
	<p>(Listado por segunda vez el 4 de agosto de 2020)</p>	
28/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Municipal del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto 75 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK).</p>	<b>EN LISTA</b>

25.  39/2019	<p><u>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</u></p> <p><u>(Desechado el 19 de mayo de 2020)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 4 de agosto de 2020)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Municipal del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto 75 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK).</p>	<b>EN LISTA</b>
26.  59/2019 Y SU ACUMULADA 60/2019	<p><u>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</u></p> <p><u>(Retirado el 26 de mayo de 2020)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 4 de agosto de 2020)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Jalisco y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del mencionado Estado y sus Municipios, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 11 de mayo de 2019, mediante Decreto 27256/LXII/19 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN).</p>	<b>EN LISTA</b>
27.  95/2019 Y SU ACUMULADA 98/2019	<p><u>(Listado por primera vez el 4 de agosto de 2020)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de esa entidad, publicada en la Gaceta Oficial local de 1° de agosto de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN).</p>	<b>EN LISTA</b>
28.  2/2019	<p><u>(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 4 de agosto de 2020)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diputados integrantes de la Décimo Quinta Legislatura del Estado de Baja California Sur, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, ambas del mencionado Estado, publicadas en el Boletín Oficial de esa entidad de 12 de diciembre de 2018, mediante Decreto 2576 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).</p>	<b>EN LISTA</b>

29.

223/2019

(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2020)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 33 de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de agosto de 2012, así como de su acto de aplicación, consistente en el oficio SOPOT/0128/2019 del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, de fecha 3 de mayo de 2019, dirigido a la Presidenta Municipal de Pachuca de Soto (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN)

**EN LISTA**

30.

61/2019

(Listado por primera vez el 4 de agosto de 2020)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley 248 de Comunicación Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial local de 17 de mayo de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA).

**EN LISTA**

31.

70/2019

(Listado por primera vez el 7 de enero de 2020)

(Listado por segunda vez el 27 de agosto de 2020)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, publicada en el Diario Oficial de esa entidad de 5 de junio de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN).

**EN LISTA**

32.

266/2019

(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2020)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del artículo 85, fracción XXIV, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de dicha entidad, reformado mediante Decreto número 140, publicado en el Periódico Oficial local el 24 de mayo de 2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN).

**EN LISTA**

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020  
EL SECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA



Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 87 - 7 de septiembre de 2020- A DISTANCIA.docx

Identificador de proceso de firma: 14138

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	RAFAEL COELLO CETINA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	COCR700805HDFLTF09				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000ea1	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/09/2020T19:50:28Z / 07/09/2020T14:50:28-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	62 69 0f 9b ad f7 40 c2 df f7 2e 5f 39 37 3e 39 a7 11 8e bf a3 50 41 60 3e da af ed df 7b b6 58 f6 b3 58 b5 c4 a3 f5 27 a4 af 2d dc 84 87 ca 9b 33 3c d1 d4 f4 30 e5 bf fa 02 cb 1c cd 9a 5e 82 da bc 13 a8 08 5d 9b b2 71 6d 1e 1a df bd 7c cf 0a cb 50 6d 59 49 9a 43 46 55 60 ac c6 fe c2 79 11 24 9d be 36 34 ca e1 80 75 61 cb 48 fb 77 19 16 e5 62 10 07 b8 08 28 54 e0 6d 2a 06 5a ed 47 07 5f 05 39 ff 4f df a1 94 d6 5d 94 e9 ad 90 ac d0 da f2 0a cf 6e b0 f8 38 1d 07 9f 30 d3 12 63 8b 84 3c ff 76 5c 01 9a 66 79 55 be cf 01 8e 66 ef 00 da 01 12 c8 3f 75 11 0b 71 79 f9 c2 79 08 2a 6d 48 73 88 b6 c7 d0 46 b1 db ea 4d 8b f6 03 26 14 76 87 88 7d ee 89 d3 4c dd 42 b1 a2 3b 51 ee 5e d3 69 7b a1 9c c3 24 35 02 60 34 ca 09 51 5e ea 38 59 ce 20 fb cd db a3 a7 a5 66 4d 6b 50				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/09/2020T19:50:28Z / 07/09/2020T14:50:28-05:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000ea1					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/09/2020T19:50:28Z / 07/09/2020T14:50:28-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3309079				
	<b>Datos estampillados</b>	7F47EF234059FE84AFAA9B7CCBD682DD41BD1DA9				